



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE JUNIO DE 2015	Suplemento 7591 B
-----------	-----------------------	--------------------	-------------------



No. - 4021

## Convocatoria Pública Nacional H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### ADQUISICIÓN DE CAMIONES RECOLECTORES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO

#### Convocatoria Pública Nacional MEZ/SEMARNAT/150206/2015

1.- Esta convocatoria a licitación se emite como resultado del cumplimiento al Anexo 31 del decreto del Presupuesto General de Egresos para el ejercicio 2015 de los recursos federales de SEMARNAT Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficios de autorización No. DGFAUT/612/000367 Y SERNAPAM//0452/15.

2.- El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, convoca a toda aquella persona física o jurídica colectiva cuyo objeto social sea el de la fabricación, distribución y/o comercialización de vehículos recolectores y contenedores de residuos sólidos a los Oferentes elegibles a presentar Ofertas selladas a través de documentos impresos o a través de Compranet, si así se permite, para la Adquisición de 2 camiones recolectores con compactador para el manejo de residuos sólidos urbanos.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES A ADQUIRIR
1	Vehículos recolectores con compactador de residuos sólidos

Descripción general de la adquisición			
ADQUISICIÓN DE 2 CAMIONES RECOLECTORES CON COMPACTADOR PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO			
Junta de aclaraciones a las bases	Acto de Presentación de Apertura de proposiciones	Acto de Notificación de Fallo	Acto de Firma de Contrato
15-JUNIO-2015 12:00 P.M.	23-JUNIO-2015 12:00 P.M.	25-JUNIO-2015 12:00 P.M.	26-JUNIO-2015 12:00 P.M.

La fecha de registro y confirmación para participar será del día 02 al 08 de junio del 2015, hasta las 17 hrs. y la muestra física de los bienes a ofertar se llevará a cabo el día 17 de junio a las 13 hrs.

3.- Los Oferentes que estén interesados en participar a través de Compranet, si así se permite, deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para tal efecto SFP.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública con fundamento en los artículos 26, 26 Bis, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis 38, 46, 50, 60 y demás aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y está abierta a todos los Oferentes a nivel Nacional, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en las oficinas de: La Dirección de Administración ubicada en la planta alta del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, con dirección en la calle Gregorio Méndez S/N X Juárez y Álvaro Obregón, Col. Centro, C.P. 86990 con la MAE. María Teresa Arcos Luna, Cédula Profesional 4941672, e-mail: tereluna2179@hotmail.com. El período de registro y consulta de las bases será del 02 al 08 de junio. Para cualquier aclaración los interesados pueden llamar de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 hrs. al teléfono (934) 3430200, o en Compranet en la dirección electrónica <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

6. Los requisitos de calificación incluyen acreditar ser fabricante, distribuidor y/o comercializador con experiencia y capacidad técnica, así como cumplir con las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad y garantía para el cumplimiento de las obligaciones que deberá acreditar con copia de documentos firmados por el representante legal de la empresa y debidamente foliados y numerados.

7. Los Oferentes que expresen su interés por participar deberán presentar sus propuestas de manera presencial a través de documentos impresos, y el recibo por pago de registro a la licitación por un costo de \$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N) lo cuales podrán ser pagados en las cajas de la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. presentando el escrito en el que expresen su interés a participar en esta licitación, Asimismo, podrá realizar el pago vía depósito bancario a la cuenta BANAMEX 7008 742418, clave interbancaria 002796700807424187 a nombre del Municipio de Emiliano Zapata.

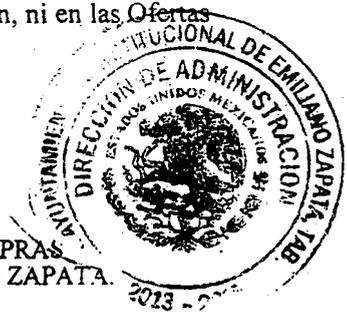
8. Las Ofertas serán presentadas a las 12:00 p.m., del 23 de junio del 2015 en la Sala de Cabildo de Presidencia Municipal ubicada en la planta alta del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata con dirección en la calle Gregorio Méndez S/N X Juárez y Álvaro Obregón, Col. Centro, C.P. 86990, Emiliano Zapata, Tabasco. Las Ofertas serán presentadas en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

9. Será responsabilidad del Oferente, revisar en la página de Compranet, si los Documentos de Licitación han sido modificados.

10. Ninguna de las condiciones contenidas en los Documentos de Licitación, ni en las Ofertas presentadas por los Oferentes, podrán ser negociadas.

**H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco.**

  
**ING. JORGE ERMILÓ MOSQUEDA AZCUAGA.**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.



No. - 3955

## **REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE CÁRDENAS, TABASCO.**

**M.V.Z. AVENAMAR PEREZ ACOSTA**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS; TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ARTICULOS 29, FRACCIÓN III, 47, 52, 53 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DE A LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2015. SE SIRVIÓ APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE CÁRDENAS, TABASCO.**

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la Organización política y Administrativa del Estado de Tabasco. Conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO:** Este Ayuntamiento se encuentra fuertemente comprometido con la promoción y el fomento de la práctica del deporte en la ciudad, todo ello en el marco de las funciones que le corresponden en materia de gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

**TERCERO:** Con esta finalidad, se pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas Instalaciones deportivas dependientes del patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por ella, bien para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural.

**CUARTO:** Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

**QUINTO:** Que corresponde al H. Ayuntamiento de H. Cárdenas, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el municipio, entre ellas, el presente Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de H. Cárdenas, Tabasco.

Por lo anterior expuesto, se expide el siguiente: **REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**

## **CAPITULO I.**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Consideraciones Generales.**

El Instituto Municipal Del Deporte (INMUDE), pone a disposición de la ciudadanía en general, cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las instalaciones deportivas pertenecientes a la entidad municipal adscritas al INMUDE, cuyo objetivo es promover y fomentar la práctica del deporte, para integrarse en actividades dirigidas por ellas o realizar actividades libres, entrenamiento deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica deportiva o recreativa.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el INMUDE ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias instalaciones o deberes de estos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

#### **Artículo 2.- Concepto de Instalaciones Deportivas.**

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este reglamento, edificio, campo, cancha dependencia o espacio de cualquier característica al aire libre o cerrada, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades incluyendo la zona de equipamiento, complementaria o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva y cuya gestión tenga encomendada el INMUDE.

**Artículo 3.- De los Usuarios.**

- a) A efecto del presente reglamento, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas, a aquellas personas o entidades que utilizan las mismas, o bien participan en programas promovidos y gestionados por el INMUDE, o que hayan sido prestadas por usuarios, escuelas, o instituciones gubernamentales para uso exclusivo de la práctica deportiva.
- b) Cuando el usuario haga mal uso o deterioro de las instalaciones será responsable de cubrir los gastos a que haya lugar; cuando el usuario de la Instalación sea un menor de edad serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.
- c) Aunque el usuario está exento de cubrir alguna cuota por el uso de la instalación deportiva, siempre estará obligado a cumplir el siguiente reglamento.
- d) Los acompañantes de los usuarios, así como los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezca en la misma, deberán observar las normas del presente reglamento.

**CAPITULO II  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 4.- Derechos de los Usuarios**

Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicios de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente reglamento.

- a) Conocer las disposiciones del presente reglamento
- b) Ser tratado con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicio en las instalaciones deportivas, así como por el equipo administrativo del INMUDE
- c) Disfrutar de acuerdo a las normas de uso establecidos, de todos los servicios que preste el INMUDE y sus instalaciones
- d) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios establecidos en el programa. Sin embargo, el INMUDE por necesidades de programación o fuerza mayor podrá anular o variar las condiciones establecidas comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.
- e) Ser informado sobre las condiciones de usos de las instalaciones deportivas municipales, así como los programas deportivos ofertados en ellas.
- f) Encontrar las instalaciones deportivas en perfecto estado de uso.

- g) Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes. Para tal efecto, el INMUDE pondrá a disposición de los usuarios buzones de quejas y sugerencias en las distintas instalaciones del organismo
- h) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente y en el presente reglamento.

#### **Artículo 5.- Obligaciones de los Usuarios.**

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

- a) Cumplir con el presente reglamento
- b) Utilizar las instalaciones, material inmobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios
- c) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias y velar por el buen uso de las mismas.
- d) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de utilizar calzado adecuado para cada superficie.
- e) Cumplir los horarios y días establecidos para el uso de las instalaciones deportivas.
- f) No causar daños parcial o total al material, o las instalaciones deportivas
- g) Desalojar las instalaciones de acuerdo al horario concedido, en caso que el usuario responsable de un programa autorizado encuentre ocupada las instalaciones deberá retirarse y notificarlo por escrito al INMUDE.
- h) Salvaguardar en todo momento sus objetos de valor, toda vez que el INMUDE no será responsable por su pérdida o extravío.
- i) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación vigente y en el presente reglamento.

#### **Artículo 6.- Prohibiciones Generales.**

Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructura, equipamiento e instalaciones deportivas y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general, no está permitido:

- a) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos.
- b) Ingerir bebidas embriagantes dentro de las instalaciones deportivas o estar bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante.

- c) Ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente otras bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefaciente o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares.
- d) Introducir armas de cualquier clase, salvo las que sea parte de la disciplina que se practique en dichas instalaciones y siempre bajo la supervisión del entrenador.
- e) El acceso de mascotas a las instalaciones deportivas municipales a excepción de las personas con capacidades diferentes que requieren de su compañía.
- f) Ingresar a las instalaciones con la ropa y calzado deportivo inadecuado, según la disciplina que se practique.
- g) Tirar basura dentro de las instalaciones deportivas.
- h) Ingresar en los días que permanezcan cerradas las instalaciones deportivas y permanecer después del horario autorizado.
- i) La utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases, con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas sin la previa autorización del INMUDE.
- j) En caso de uso de algún tipo de audio, este solo se permitirá en niveles razonables, sin que altere o perjudique a otros usuarios.

#### **Artículo 7.- Responsabilidad de los Usuarios.**

- a) Los usuarios serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material y de que disponen las instalaciones deportivas incluidas las plantas, arboles, césped, y demás elementos anexos, debiendo satisfacer los gastos que origin su reparación o reposición en perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.
- b) El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamiento y servicios. Asimismo, será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el INMUDE, de la pérdida, sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieran entregado en depósito.
- c) De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas, o elementos anexos por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones o entidades a que se refiere el siguiente título, será responsable el centro docente, club, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo, estas entidades serán responsables de los daños

personales que puede producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas.

- d) De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsable los padres, tutores o persona que lo tengan bajo su custodia.

### **CAPITULO III**

#### **RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

#### **Artículo 8.- Normas Generales.**

- a) El uso de las instalaciones deportivas municipales exigirá previa autorización del INMUDE, en los términos señalados en los artículos siguientes salvo que se trate de actividades organizadas por el propio INMUDE, las condiciones específicas del uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los servicios técnicos del organismo y la normativa específica de la actividad a desarrollar y se concederán, en su caso, con carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de la instalación que se trate.
- b) El uso de las instalaciones tendrán como finalidad, la práctica deportiva, bien libremente o en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza, entrenamiento, de competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas e incluidas en la programación o actividades del INMUDE.
- c) Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social organizada por el ayuntamiento o el INMUDE.
- d) Las autorizaciones se otorgaran de conformidad con los criterios técnicos establecidos por el INMUDE y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este reglamento o por las particulares establecidas en el acta de autorización. Así mismo, podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento con razones de seguridad, climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales, en general por razones de interés público.
- e) Las autorizaciones tiene carácter personal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero.
- f) El acceso de espectadores y acompañantes estarán determinados por las características de la actividad y la instalación.

**Artículo 9.- Solicitudes de uso de las instalaciones deportivas municipales.**

- a) El INMUDE facilitará formatos de solicitud de uso de las instalaciones, en las cuales se indicará la documentación a acompañar, con la antelación establecida en cada caso.
- b) El solicitante hará constar la actividad para la que se solicita el uso de la instalación, el horario en la que pretende disponer de la misma y en el caso de asociaciones o centros escolares y demás personas jurídicas, el número estimado de personas que accederán a las instalaciones.
- c) Junto con la solicitud de uso de la instalación podrá solicitarse la utilización de material deportivo del INMUDE indicando, en su caso, la persona responsable de velar por el buen cuidado del material y espacios deportivos, y la devolución del material al almacén una vez finalizadas las actividades.

**Artículo 10.- Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en escuelas de iniciación deportiva municipales u otras actividades deportivas organizadas por el INMUDE.**

- a) El INMUDE organizará anualmente escuelas de iniciación deportivas para la temporada de invierno y verano.
- b) Para la realización de los distintos cursos o actividades de las escuelas de iniciación será requisito indispensable la inscripción de un porcentaje de alumnos igual o superior al 50% de las plazas ofertadas. De no alcanzarse dicho porcentaje, el INMUDE podrá acordar libremente la suspensión del curso o actividad en cuestión, sin otra obligación que la devolución del importe a la parte solicitante.
- c) Los alumnos que resulten admitidos en las correspondientes escuelas deportivas además de los derechos previstos con carácter general en el presente reglamento, tendrán derecho a asistir a las correspondientes clases o cursos siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas o tarifas establecidas.
- d) El INMUDE se reserva el derecho de modificar el lugar de impartición de las actividades deportivas, avisando a los usuarios con la debida anticipación en el pizarrón de anuncios correspondientes.
- e) Cuando por circunstancias climatológicas o de otro tipo no imputable al INMUDE resulte imposible la impartición de las clases correspondientes a las actividades deportivas, los usuarios no tendrán derecho a su recuperación.
- f) Las solicitudes de cambio de horario, de actividad y las bajas en las distintas escuelas de iniciación deportiva, deberán efectuarse por escrito dirigido al INMUDE.

- g) Para otras actividades deportivas distintas a las escuelas de iniciación deportiva organizadas por el INMUDE, se podrán establecer normas especiales distintas a las contenidas en este artículo, de las que deberá informarse a los interesados antes de su inscripción en la misma.

**Artículo 11.- Uso de las instalaciones deportivas por instituciones educativas municipales.**

- a) Las instalaciones deportivas del INMUDE podrán ser destinadas para complementar la infraestructura deportiva en las instituciones educativas del municipio que impartan educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional.
- b) El acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales por las instituciones educativas mencionadas en el apartado anterior se subordinará en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos, que han de ser debidamente justificados:
- I.- Que tenga como finalidad la impartición de enseñanzas de educación física o corresponda con el programa educativo de la misma;
  - II.- Que se realice durante el horario lectivo de la institución educativa;
  - III.- Que durante el uso de la instalación, los escolares vayan acompañados como mínimo de un profesor de la institución educativa, que será el responsable tanto de la impartición de las clases de educación física, como del adecuado comportamiento de los escolares;
  - IV.- Que la solicitud haya sido aprobada por el INMUDE.
- c) Las autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas se concederán atendiendo a las instalaciones existentes en cada centro y por el siguiente orden de prioridad:
- I.- Instituciones educativas de carácter público.
  - II.- Instituciones educativas privadas.
- d) Las instituciones educativas presentarán la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones deportivas; las solicitudes efectuadas serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.
- e) Cuando las instituciones educativas no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas, deberán notificarlo por escrito al INMUDE con una antelación mínima de 3 días hábiles.

**Artículo 12.- Uso de las instalaciones deportivas por clubes, asociaciones u otras entidades deportivas.**

- a) Los clubes deportivos, asociaciones, sociedades anónimas deportivas y demás entidades deportivas inscritas como asociación en el registro municipal de asociaciones o club, podrán solicitar autorización del uso de

instalaciones para la totalidad del periodo que comprenda la temporada en competición oficial. Asimismo, finalizada esta, podrá solicitar autorización de uso de las instalaciones para realizar los entrenamientos deportivos.

- b) Las solicitudes deberán presentarse en las oficinas del INMUDE por escrito, acompañado de la documentación exigible. Las solicitudes efectuadas serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.
- c) Las entidades a las que se refiere este artículo podrán hacer uso de las instalaciones deportivas para la celebración de competiciones oficiales. En este caso las solicitudes deberán presentarse en las oficinas del INMUDE por escrito, acompañadas del calendario oficial de la competición, debidamente expedida y sellada por la entidad correspondiente, con antelación suficiente respecto a la fecha que se pretende su utilización.
- d) Las entidades referidas podrán solicitar el uso de instalaciones para otros encuentros o exhibiciones deportivas, en horarios que no interrumpen el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios. En este caso, las solicitudes se presentarán en las oficinas del INMUDE, por escrito, con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha en el que se pretende su utilización.
- e) La autorización de uso de las instalaciones deportivas tendrá carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de las mismas. El orden de prioridad de uso entre los distintos clubes será fijado por el personal técnico del INMUDE, debiendo explicitar los criterios utilizados para su determinación.
- f) Cuando las entidades deportivas no vayan a hacer uso de las instalaciones en los días autorizados deberán notificarlo por escrito al INMUDE, con una antelación mínima de 3 días hábiles.
- g) El incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las normas previstas en el presente reglamento podrá dar lugar a su revocación y, en su caso, a la modificación del orden de prioridad de uso de las instalaciones entre clubes o entidades para futuras autorizaciones.

**Artículo 13.- Uso de las instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica.**

- a) El INMUDE podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas municipales, en supuestos distintos a los establecidos en los artículos anteriores, a cualquier otra persona física o jurídica para la realización de actividades deportivas, en una fecha y hora determinada con carácter discrecional, atendiendo a la disponibilidad de aquellas y las normas especiales establecidas para cada instalación en este reglamento.
- b) Por regla general y salvo que en una instalación concreta se indique otra cosa, el uso no se podrá solicitar con una antelación mayor a 7 días hábiles a la fecha en que se pretenda realizar.

- c) En las instalaciones en que, por su mayor disponibilidad se determine, podrá solicitarse autorización para el uso de las instalaciones por periodos prolongados de tiempo, con un máximo de 6 meses. Las solicitudes se presentarán en las oficinas del INMUDE por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha en que se pretende su utilización; atendiendo al calendario de competiciones y otras actividades previsibles, se concederá la autorización por el plazo que corresponda.
- d) Las anulaciones del uso de instalaciones deportivas se registrarán respecto a la violación de las normas del presente reglamento.

**Artículo 14.- Uso de instalaciones deportivas para eventos de carácter extraordinario.**

- a) Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de instalaciones deportivas o espacios deportivos para actividades no deportivas, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como comprometerse a cubrir los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto.
- b) De igual forma, la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.
- c) El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.
- d) El INMUDE podrá solicitar a la entidad organizadora el depósito de una fianza cuya devolución se efectuará previa de la constatación de la inexistencia de daños en las instalaciones utilizadas.
- e) Las obligaciones específicas que asume la parte organizadora deberán figurar en la correspondiente autorización.

**CAPITULO IV. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS**

**Artículo 15.- Canchas de Tenis y Frontón.**

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado, quedando totalmente prohibido ingresar a las canchas de tenis o frontón con zapatos de vestir y/o tacos de futbol.

- b) Un usuario no podrá reservar más de una cancha el mismo día y a la misma hora.
- c) El uso de cada cancha no podrá exceder de 4 horas por usuario.
- d) Los acompañantes deberán permanecer en las gradas, sin posibilidad de acceso a las canchas.
- e) Prohibido realizar alguna otra actividad deportiva que no sea exclusivamente tenis y frontón.

#### **Artículo 16.- Canchas de Básquetbol y Vóleybol.**

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deben de ir provistos de vestimenta y calzado adecuado.
- b) El acceso y permanencia en las canchas deportivas estará destinado a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las canchas.
- d) En las canchas deportivas no podrán practicarse otros deportes que los específicos a excepción de la previa autorización del INMUDE.
- e) La utilización compartida de las canchas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requiere la oportuna autorización del INMUDE.

#### **Artículo 17.- Campos de Fútbol.**

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Sólo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación deportiva.
- b) Se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular usar tacos de goma, estando prohibida la entrada con tacos de aluminio.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las canchas.
- d) La utilización compartida de las canchas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requiere la oportuna autorización del INMUDE.

#### **Artículo 18.- Gimnasio al Aire Libre.**

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los usuarios deben ir provistos de ropa deportiva sin estar permitido entrenar con ropa casual.

- b) Como medida higiénica es obligatorio el uso de toalla en los bancos, respaldos o asientos de los distintos aparatos de musculación.
- c) No se permite hacer ejercicio con el torso desnudo.
- d) El usuario será el responsable del uso adecuado de los aparatos, no responsabilizándose al INMUDE.

#### **Artículo 19.- Pistas de Atletismo.**

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- b) Se utilizará el adecuado calzado para atletismo y ropa deportiva conveniente.
- c) En caso de una competencia, permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no formen parte en ellas, en los horarios que se indicarán oportunamente.
- d) En las pistas de atletismo no podrán practicarse otros deportes que los específicos, a excepción de la previa autorización del INMUDE.

#### **Artículo 20.- Gimnasio de Box.**

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los boxeadores deben de ir provistos de vestimenta y calzado adecuado.
- b) Como medida higiénica es obligatorio el uso de toalla en los bancos, respaldos o asientos de los distintos aparatos de musculación.
- c) No se permite estar con el torso desnudo durante el entrenamiento.
- d) El usuario será responsable del cuidado de la instalación, no responsabilizándose al INMUDE.

#### **Artículo 21.- Campos de Béisbol y Softbol.**

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Sólo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, ampáyer y personal técnicos autorizados que vayan a utilizar la instalación deportiva.
- b) Los jugadores deben de ir provistos de vestimenta y calzado adecuado.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a los campos.
- d) Queda prohibido realizar alguna otra actividad deportiva que no sea exclusivamente béisbol y softbol, a excepción de la previa autorización del INMUDE
- e) La utilización compartida de los campos cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requiere la oportuna autorización del INMUDE.

## **CAPITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 22.- Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.**

- a) Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente reglamento toda persona física o jurídica que realice cualquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.
- b) Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, instituciones educativas y demás personas jurídicas, estas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros, integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.
- c) Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este reglamento, el presidente municipal y el director del INMUDE.

### **Artículo 23.- Causas.**

- a) El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente reglamento

### **Artículo 24.- Infracciones.**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **1.- Se consideran infracciones leves**

- a) Introducir mascotas de cualquier clase u objetos no permitidos, tales como latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.
- b) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.
- c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.
- d) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas, entre otros.
- e) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
- f) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones deportivas.
- g) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

**2.- Se consideran infracciones graves**

- a) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
- b) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones deportivas.
- c) Causar daños o deteriorar las instalaciones deportivas, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.
- d) El maltrato verbal o físico a otros usuarios, espectadores, profesores, técnicos, árbitros o empleados de la instalación deportiva.
- e) La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

**3.- Son infracciones muy graves**

- a) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
- b) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones deportivas, equipamientos, material deportivo o elementos anexos.
- c) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos a los previstos en la autorización de uso.
- d) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones deportivas.
- e) La realización de actos que impidan o causen obstrucción del uso de las instalaciones o equipamiento por cualquier otra persona.
- f) Ingerir bebidas embriagantes o sustancias estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes.
- g) La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves, graves.

**Artículo 25.- Sanciones.**

- a) Corresponde al INMUDE la aplicación de las sanciones a que se refiere este reglamento.
- b) La inobservancia a cualquiera de las disposiciones de este reglamento, es causal para imponer las sanciones que corresponden, además de la aplicación de las medidas disciplinarias y procedimientos estipulados por el INMUDE.
- c) Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito a la pérdida de la condición de usuario por un periodo de 5 a 30 días.
- d) Los incumplimientos graves y muy graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
- e) Las sanciones se aplicaran independientemente de la reparación material del daño causado a las instalaciones deportivas y recreativas, o de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

- f) El usuario infractor podrá ser evidenciado mediante el uso de su nombre y fotografía para su identificación en las sanciones a las que se haga acreedor.

**Artículo 26.- Procedimiento.**

- a) El INMUDE será el encargado de tramitar el procedimiento.
- b) El procedimiento se comunicarán por escrito a los interesados dándoles 10 días hábiles de audiencia para que estos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e información que estimen pertinentes.
- c) Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se consideren oportunos de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- d) No obstante, en el caso de que el usuario actué de forma notoriamente contraria al presente reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las instalaciones deportivas municipales se adscriben a su administración, conservación, protección y demás actuaciones que requiera su correcto uso, al Instituto Municipal del Deporte de Cárdenas, manteniendo el Ayuntamiento de Cárdenas la titularidad de los bienes adscritos que conservan su calificación actual de bienes de dominio y servicio público, destinados al uso deportivo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones anteriores que contravengan o se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

**TERCERO.-** Lo no previsto por este reglamento será resuelto de manera conjunta por el Presidente Municipal y el Director del Instituto Municipal del Deporte de Cárdenas, Tabasco.

**CUARTO.-** Serán de obligado cumplimiento todas las normas del instituto municipal del deporte de cárdenas, sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas, así como las futuras que surjan.

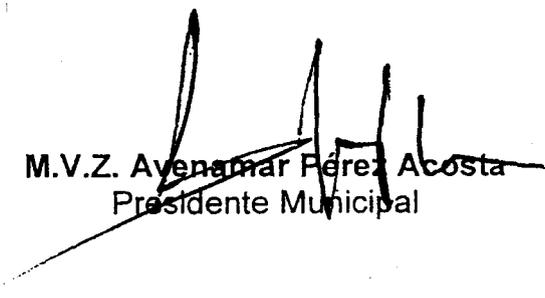
**QUINTO.-** Por lo no reflejado en el presente reglamento se estará dispuesto a lo que dicte la ley de cultura física y deporte del Estado de Tabasco.

**SEXTO.-** De los usuarios de cualquier índole, que utilicen las instalaciones deportivas con fines de lucro, deberán cubrir una cuota mensual de sus ingresos que será establecida por el Instituto Municipal del Deporte (INMUDE), lo anterior, para la conservación y el buen funcionamiento de las instalaciones deportivas.

**SEPTIMO.-** Las reformas a este reglamento entrarán en vigor de forma inmediata al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**OCTAVO.-** Publíquese y Difúndase para su debido conocimiento y observancia.

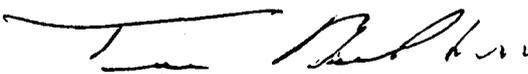
EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS; TABASCO, A 22 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



M.V.Z. Avenamar Pérez Acosta  
Presidente Municipal



C. Gregorio Rangel Becerra  
Segundo Regidor y Sindico de  
Hacienda



C. Teresa Burelo Balcázar  
Tercer Regidor y Sindico de  
Hacienda

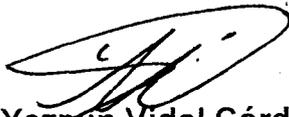
C. Víctor Manuel Yáñez Ríos  
Cuarto Regidor



C. Diana Lizzet González de la  
Cruz  
Quinto Regidor



C. Gamaliel Avalos García  
Sexto Regidor



C. Yazmin Vidal Córdova  
Séptimo Regidor



C. Israel Armando López Ramón  
Octavo Regidor

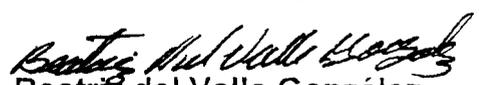


C. Ninfa Hernández Osorio  
Noveno Regidor

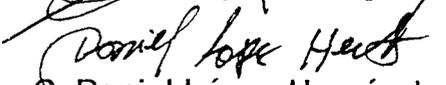


C. José Heriberto Castro García  
Décimo Regidor

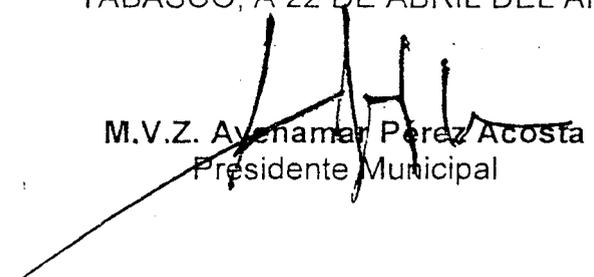
  
C. Honoria Jiménez Córdova  
Décimo Primer Regidor

  
C. Beatriz del Valle González  
Décimo tercer Regidor

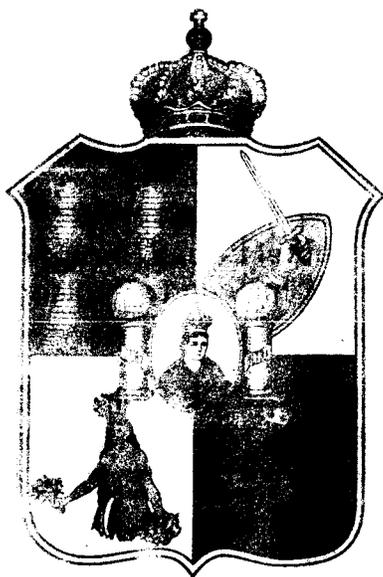
  
C. José Francisco Pérez Reyes  
Décimo Segundo Regidor

  
C. Daniel López Hernández  
Décimo cuarto Regidor

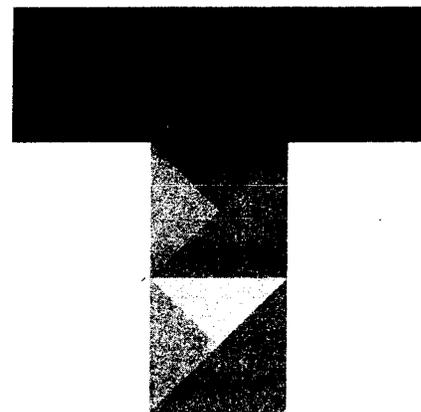
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CARDENAS DEL MUNICIPIO DE TABASCO; A 22 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

  
M.V.Z. Avenamar Pérez Acosta  
Presidente Municipal

  
Lic. Javier Aquino Garduza  
Secretario del H. Ayuntamiento



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL  
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**